



FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Escrito de Héctor Bautista Villegas, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Cerro Azul, Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría que lo acredita como Síndico Único propietario del Ayuntamiento del Municipio de Cerro Azul, Veracruz, expedida el nueve de julio de dos mil trece por el Consejo Municipal Electoral;</p> <p>b) Legajo en copia certificada de diversos oficios, constante de ocho fojas útiles, y</p> <p>c) Copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 042, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</p>	<p>064814</p>

Documentales recibidas a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Cerro Azul, Veracruz, contra el Poder Ejecutivo, y Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

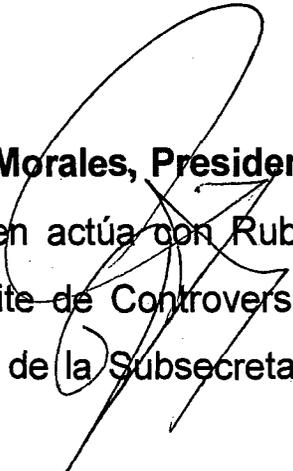
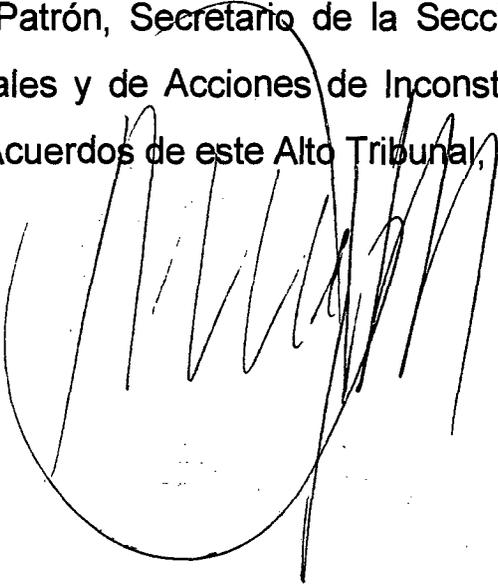
“IV.- La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado. --- a) La omisión en la entrega por parte de los demandados, respecto de las aportaciones y participaciones Federales que le corresponden al Municipio actor, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil dieciséis hasta la fecha de presentación de la demanda y las que se sigan generando hasta (sic) total cumplimiento de la puntual entrega. --- b) La omisión del demandado de regularizar las entregas de las participaciones federales que le corresponden al Municipio actor, en los tiempos y formas que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales. --- c) La omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso en la entrega de las participaciones federales comprendidas a partir de enero de dos mil quince a la fecha de presentación de demanda, conforme a lo previsto por los artículos 6°, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley Número 251, así como el pago de intereses correspondientes; ello por los actos excesivos en el ejercicio de las atribuciones constitucionales.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **176/2016**, promovida por el Municipio de Cerro Azul, Veracruz. Conste.

SOO. 1

¹**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).



Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído ^{FORMA A-54} de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 176/2016**, publicado el treinta de noviembre del año en curso. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN